San Andrés, Isla, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 0093-22

Referencia: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
Ejecutante: JEFFERSON ANTONIO POMARE STEELE
Ejecutado: PORVENIR S.A.
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00066-00

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitudes elevadas por las partes, en cuanto al pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, por la sociedad ejecutada y seguir adelante la ejecución, por la parte demandante, procede el Despacho, a pronunciarse, previos los siguientes

CONSIDERANDOS

En primer lugar, conviene precisar que el auto de mandamiento de pago notificado el 24 de febrero de 2022, fue corregido y adicionado el 28 de febrero del año en curso, notificado en estado publicado en el micrositio web de la rama judicial el 1 de marzo de esta anualidad y que el valor de la obligación incluyendo las costas del proceso ordinario ascendió a $4.369.944.

Entre tanto, se acreditó que la ejecutada pagó al demandante la suma de $4.386.061, el 16 de febrero de 2022, cuando ya se había presentado la demanda, empero, no se había librado mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, al haberse cancelado la obligación contenida en el mandamiento de pago, se advierte que es del caso dar aplicación al art. 104 C.P.T y de la S.S., conforme al cual efectuado el pago en forma satisfactoria se decretará el desembargo, por lo tanto, se accede a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares impuestas por el Despacho.

De otra arista, se condenará en costas a la parte ejecutada conforme a lo previsto en el art. 440 CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art. 145 del C.P.T y de la S.S., las cuales se tasarán en un 10% del valor de la obligación contenida en el mandamiento de pago, correspondiente a $436.994.

Por otro parte, resulta necesario ordenar la entrega de los títulos judiciales que están a disposición del Despacho, conforme a la consulta efectuada en el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, excepto uno de ellos para garantizar el pago de las costas del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que producto de los embargos decretados y practicados, se encuentran constituidos los depósitos judiciales 481030000081603, 481030000081623, 481030000081641 Y 481030000081684.

En consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales No. 481030000081603, por valor de $7.231.224 481030000081623, por la suma de $7.231.224 y 481030000081641, por valor de $5.680.927; a favor de la sociedad ejecutada.

En armonía con lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la obligación indicada en el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso por parte de la sociedad ejecutada. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrese los oficios de rigor.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 481030000081603, por valor de $7.231.224, 481030000081623, por la suma de $7.231.224 y 481030000081641, por valor de $5.680.927, a favor de la sociedad ejecutada.

TERCERO: Condenar en costas a la sociedad ejecutada. Se fijan las agencias en derecho en la suma de $436.994.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 00027**, a las partes el anterior auto, hoy 16 **DE MARZO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
345fdd7e42a83a3f7bbf431da068a86debf891a6dd27107ffd83965e028c25a6

Documento generado en 15/03/2022 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica